



BDO
informa

**QUINTA RESOLUCION DE
MODIFICACIONES A LA
RESOLUCION MISCELANEA
FISCAL PARA 2007**

**Número 2008/07
Abril, 2008**



BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.
Contadores Públicos y
Consultores de Empresas.



QUINTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2007

El 2 de abril se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 ("RFM 2007"), mediante la cual se adicionan las reglas aplicables a la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (LIDE), que entrará en vigor el 1 de julio de 2008, y se establece el procedimiento a que estarán sujetos los contribuyentes que en el ejercicio de 2007 determinen ISR a su cargo, en cantidad mayor que el impuesto al activo por la recuperación de las cantidades que hayan pagado en los diez ejercicios anteriores, de las cuales a continuación comentamos las de interés general, como sigue:

20. Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE)

20.2. Obligación de las personas morales con fines no lucrativos, así como de la Federación, Entidades Federativas, etc., de proporcionar RFC

Se establece, que las personas morales con fines no lucrativos, así como la Federación, Entidades Federativas, etc., que abran o tengan abierta una cuenta en las instituciones del sistema financiero, deberán proporcionar a éstas su clave en el RFC y, en su caso, cerciorarse que se encuentra actualizada, exhibiendo su cédula de identificación fiscal, a efecto de que dichas instituciones verifiquen con el SAT que se ubican en los supuestos de exención señalados en la LIDE.



20.3. Fideicomisos exentos del IDE

Se establece que son sujetos exentos del IDE los fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

20.4. Pago de créditos que se consideran depósitos en efectivo

Se señala que se entenderá por depósitos en efectivo en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, aquéllos que se destinen para el pago de dichos créditos.

20.9. Momento de retención del IDE por cheques de caja

Se establece que tratándose de la adquisición de cheques de caja, las instituciones del sistema financiero deberán recaudar el IDE al momento en el que dicha adquisición se realice, sobre el monto pagado en efectivo.

20.13. Momento en que se recaudará el IDE cuando exista aseguramiento o embargo de cuentas

Se señala que cuando a solicitud de alguna autoridad judicial o administrativa se ordene el aseguramiento o embargo de los fondos disponibles en las cuentas a nombre del contribuyente, la recaudación del IDE se realizará hasta la fecha en que dicha medida se levante o se deje sin efectos.

Si como consecuencia de las medidas a que se refiere el párrafo anterior, no es posible recaudar el IDE a cargo del contribuyente una vez concluido el ejercicio fiscal de que se trate, las instituciones del sistema financiero podrán informar como pendiente el IDE que no haya sido recaudado.



20.14. Entrega de constancias del IDE recaudado mensual

Se establece que las constancias que acrediten el entero mensual del IDE o, en su caso, el importe no recaudado del mismo impuesto, deberán enviarse a los contribuyentes a más tardar el día 10 del mes de calendario siguiente al mes de que se trate.

20.15. Entrega de constancias del IDE recaudado anual

Asimismo se señala que las constancias que acrediten el entero anual del IDE o, en su caso, el importe no recaudado del mismo impuesto, deberán enviarse a los contribuyentes a más tardar el día 15 del mes de febrero del año de calendario siguiente al año de que se trate.

Se tendrá por cumplida la obligación cuando las instituciones del sistema financiero emitan constancias mensuales que contengan la información del IDE desde el inicio del año hasta el mes al que corresponda la constancia.

20.16. Estados de cuenta que se consideran constancias del IDE recaudado

Se establece que los estados de cuenta que las instituciones del sistema financiero expidan a los contribuyentes, podrán ser considerados como constancias de recaudación del IDE.

20.17. Momento de expedición de constancias por la adquisición en efectivo de cheques de caja

Se señala que tratándose de la adquisición en efectivo de cheques de caja, las constancias que acrediten la recaudación del IDE deberán entregarse a los contribuyentes al momento en el que dicha adquisición se realice.



4.9. Compensación de IMPAC contra ISR

Se establece que para los efectos de la declaración del ejercicio fiscal de 2007, cuando los contribuyentes determinen en su declaración correspondiente al ejercicio fiscal de 2007 ISR a su cargo, en cantidad mayor que el impuesto al activo correspondiente al mismo ejercicio y hubieren pagado impuesto al activo en cualquiera de los diez ejercicios inmediatos anteriores, podrán compensar contra el ISR determinado, las cantidades que tengan derecho a solicitar su devolución.

Las cantidades que teniendo derecho a solicitar su devolución, no sean compensadas contra el ISR determinado en el ejercicio, podrán ser compensadas contra los pagos provisionales del ISR que les corresponda efectuar en el siguiente ejercicio.



BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.

Contadores Públicos y
Consultores de Empresas.

CONTACTO BDO

Socio

Patricio Montiel Flores
Eduardo Díaz Guzmán
María de la Luz García

Teléfono

5901 3930
5901 3928
5901 3958

Mérida

Av. Quetzalcóatl 56 int. II
Fracc. El Vergel
97173 Mérida Yuc.
Correo h.cano@bdo.com.mx

México, D.F.

Ejército Nacional 904
Colonia Polanco
11510 México, D.F.
Correo e.diaz@bdo.com.mx

Mexicali

Av. Valentín Gómez Farias No. 1901
Colonia Nueva
21106 Mexicali, Baja California
Correo f.acosta@bdo.com.mx

Cancún

Av. Tulum con Flamboyán Ret. 2
Lote 39, Depto. 7, Mz. 40, Sm23
Benito Juárez
77500 Cancún, Q.R.
Correo e.palma@bdo.com.mx

Monterrey

Av. San Pedro # 400, Tercer Piso
Col. Fuentes del Valle
66220 San Pedro Garza García, Nuevo León
Correo d.leal@bdo.com.mx

Celaya

Bvd. Adolfo López Mateos Pte. No. 901
4to Piso, Edificio La Torre Zona Centro
38040 Celaya, Guanajuato
Correo r.gomez@bdo.com.mx

Nogales

Plutarco Elías Calles No. 700
Col. Centro
84000 Nogales, Sonora
Correo flujans@bdo.com.mx

Ciudad Juárez

P. Triunfo de la República 3340, Suite 201
Edificio Atlantis
32330 Ciudad Juárez, Chihuahua
Correo f.solis@bdo.com.mx

Puebla

13 Sur Número 1901
Colonia Santiago
72580 Puebla, Puebla
Correo m.saavedra@bdo.com.mx

Guadalajara

Av. Américas No. 1297 piso I
Fracc. Country Club
44610 Guadalajara, Jalisco
Correo o.valle@bdo.com.mx

Tijuana

Bvd. Agua Caliente # 4558 Despacho 307
Fracc. Aviación
24420 Tijuana, Baja California
Correo f.acosta@bdo.com.mx

Guaymas

Av. Serdán 465, Segundo Piso
Entre calles 11 y 12
85400 Guaymas, Sonora
Correo bdogymas@gys.megared.net.mx

Toluca

Pino Suárez Sur # 305 Piso I
Colonia Centro
50000 Toluca, Estado de México
Correo grocampo@bdo.com.mx

Mazatlán

Río Baluarte No. 209
Colonia Ferrocarrilera
82013 Mazatlán, Sinaloa
Correo s.valdez@bdo.com.mx

Veracruz

Av. Primero de Mayo # 602
Col Ricardo Flores Magón
91900 Veracruz, Veracruz
Correo f.cruz@bdo.com.mx

El contenido de este boletín no debe aplicarse a casos específicos sin antes consultar al socio de BDO con el que el lector tiene contacto más frecuente.

Distribución: Personal de BDO, clientes y amigos.



BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.

Contadores Públicos y
Consultores de Empresas.

OFICINAS BDO EN EL MUNDO

Alemania	Latvia
Algeria	Líbano
Antillas Holandesas	Liechtenstein
Arabia Saudita	Lituania
Argentina	Luxemburgo
Australia	Macao
Austria	Malasia
Bahamas	Malta
Bahrein	Marruecos
Bélgica	Mauricio
Botswana	México
Brasil	Mozambique
Bulgaria	Namibia
Canadá	Nigeria
Cabo Verde	Noruega
Chile	Nueva Zelanda
Chipre	Omán
Colombia	Países Bajos
Corea	Pakistán
Dinamarca	Panamá
Ecuador	Paraguay
Egipto	Perú
Estonia	Polonia
Emiratos Arabes Unidos	Portugal
España	Qatar
Estados Unidos	República Checa
Fiji	República Dominicana
Filipinas	República Eslovaca
Finlandia	República Popular China
Francia	Rumania
Gibraltar	Rusia
Grecia	San Kitts & Nevis
Guatemala	Senegal
Guernsey	Singapur
Hong Kong	Sudáfrica
Hungría	Sri Lanka
India	Suecia
Indonesia	Suiza
Inglaterra	Tailandia
Irlanda	Taiwan
Isla de Man	Túnez
Islas Vírgenes Británicas	Turkmenistán
Israel	Turquía
Italia	Ucrania
Jamaica	Uruguay
Japón	Vanuatu
Jersey	Venezuela
Jordan	Vietnam
Kazakhstan	Zambia
Kuwait	Zimbabwe

El contenido de este boletín no debe aplicarse a casos específicos sin antes consultar al socio de BDO con el que el lector tiene contacto más frecuente.

Distribución: Personal de BDO, clientes y amigos.